



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Diciembre 7 de 2021.-
Doy cuenta al señor Juez con la demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

(Original Firmado por. Aida Argel Llorente)
AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Diciembre Siete (07) de dos mil Veintiuno (2021).

Del estudio de la presente demanda y sus anexos observa el Despacho que no es posible su admisión toda vez que la demanda tiene como pretensión la disolución y liquidación de la sociedad conyugal y no se acompaña la prueba documental que determine la disolución de la misma.

Por la razón anterior, y de conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, se inadmitirá por no reunir los requisitos formales concediéndole al actor el término de 5 días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- INADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, presentada a través de apoderado judicial por la señora **LUDYS PATRICIA SIMANCA HERRERA**, en contra del señor **CARLOS DE JESUS MARTINEZ CAUSIL**, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

2°.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar el defecto anotado.

3°.- RECONOCER al abogado **ANDRES GILBERTO PACHECO SAAVEDRA** identificado con la C. C. N° 6.859.136 y portador de la T. P. N° 66.031 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora **LUDYS PATRICIA SIMANCA HERRERA**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTHA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicación No. 23 - 001 - 31 - 10 - 003 - 2021 - 00429, hoy 07 de Diciembre de 2021.